



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/12/2018
EIXIDA NÚM. 30892

Ayuntamiento de Busot
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Busot - 03111 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1810239
=====

Alcaldía

S. Ref.: 2237/18 – RE (596/2018)

Asunto: Obras de acondicionamiento de alcantarillado en la Urbanización Llano de los Pastores que han generado daños en el suministro de agua potable de la calle Gregal (...)

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento con fecha 05/04/2018, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de las obras de acondicionamiento de alcantarillado en la Urbanización Llano de los Pastores realizadas por el Ayuntamiento, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Busot nos remite un informe redactado por el ingeniero civil colaborador del Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2018 en el que, entre otras cuestiones, se afirma lo siguiente:

“(...) El acta de comprobación de replanteo de las obras a las que se hace referencia en el escrito del reclamante por la que indica que se pudo producir la fuga de agua, tiene fecha de veintiocho de agosto de 2017. Cabe mencionar, que la fecha factura de agua aportada es de 30 de septiembre; consultado con la empresa Aguas de Muchavista, esta me informa verbalmente, que la lectura se efectuó la semana anterior a la fecha de factura. Teniendo en cuenta que apenas las obras llevaban tres semanas en marcha, sería sobre esa fecha de lectura cuando el tajo de la obra estaría próximo a la parcela de la calle Gregal (...). El técnico que suscribe, no tiene constancia que durante el transcurso de las obras se produjeran daños de la red de agua potable en el tramo de vial donde se ubica la residencia del reclamante; tampoco se tiene constancia de reparaciones realizadas en la red general de agua potable por la empresa Contratista de la Obras, ni de fugas de agua en ese punto.

Por otro lado, imputar a las obras el consumo de agua de todo un trimestre completo -en concreto el correspondiente a los meses estivales-, a una posible fuga, que de producirse por causas de la obra, fue la semana en la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

que coincide la lectura de los contadores, es cuanto menos cuestionable. Por todo lo anterior, el técnico que suscribe considera que los consumos de agua reclamados ni son imputables a la obra de ejecución de alcantarillado de la calle Gregal, y por tanto al Ayuntamiento de Busot (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) el día de la excavación, nuestro hombre de la piscina habló con los empleados de la empresa contratista y le dijeron que había una fuga de agua; en ese momento hablaron con Aguas de Muchavista para reparar el daño. El día en que sucedió esto fue el 18 de septiembre de 2017, no en agosto (...)”.

Partiendo de estos hechos, conviene recordar que la responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de la Administración pública se encuentra recogida en el artículo 106 de la Constitución Española y regulada en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito local, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios, o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

En el caso que nos ocupa, no consta que se haya dado audiencia a la empresa contratista de las obras ni a la empresa concesionaria del servicio de agua potable para saber si, efectivamente, como afirma el autor de la queja, se produjo una rotura de la tubería y consiguiente fuga de agua con fecha 18 de septiembre de 2017.

Finalmente, el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga al Ayuntamiento de Busot a dictar una resolución expresa en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 5 de abril de 2018.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Busot que conceda trámite de audiencia a la empresa contratista de las obras y a la empresa concesionaria del servicio de agua potable para comprobar si se produjo una rotura en la red durante el mes de septiembre de 2017 y, en consecuencia, resuelva expresamente y de forma motivada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el autor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/12/2018

Página: 2

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana